



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ORBANEJA RIOPICO

Habiendo sido intentada en dos ocasiones la notificación en su domicilio a D. Isidoro Barrio Sevilla, relativa a la iniciación de expediente sancionador por infracción de ordenanza municipal, se publica a los efectos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992 L.R.J.P.A.C. la siguiente notificación:

«Vistos los hechos presenciados habitualmente por esta Alcaldía en relación con el perro propiedad de D. Isidoro Barrio Sevilla, que se encuentra suelto en la vía pública como se desprende de fotos realizadas en fecha 17 de febrero y realizando sus deposiciones con relación a la posibilidad de que los siguientes hechos fueran constitutivos de una infracción en materia de tenencia de animales domésticos, habiéndosele requerido con anterioridad que se cese en el comportamiento.

Visto el informe de Secretaría de fecha 2 de marzo de 2015, en el que se indicaba la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para llevar a cabo la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 18 de la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, resuelvo:

– *Primero*: Incoar expediente sancionador de infracción administrativa en materia de tenencia de animales domésticos, de los que se presume responsables, a D. Isidoro Barrio Sevilla.

– *Segundo*: Que los hechos referenciados pueden ser considerados como constitutivos de infracción administrativa en materia de tenencia de animales domésticos, tipificada la infracción como leve, pudiéndoles corresponder una sanción de entre 60 y 200 euros, de conformidad con el artículo 18 de la ordenanza municipal reguladora de tenencia de animales de compañía.

– *Tercero*: Nombrar como instructor del procedimiento sancionador a D. Ricardo Juárez Paúl, que ostenta el cargo de Concejal del Ayuntamiento (siendo Secretario del procedimiento el del Ayuntamiento), así como comunicarle su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente.

– *Cuarto*: Que en virtud del artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde.

– *Quinto*: Notificar esta resolución al inculpado y al resto de interesados, junto con anexo fotográfico, otorgándoles un plazo de quince días para que presenten alegaciones y, en su caso, para proponer prueba, concretando los medios de los que pretendan valerse.



Si no se hubieran presentado alegaciones ni propuestas pruebas, el Instructor del procedimiento podrá considerar el contenido de esta resolución como propuesta de resolución».

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, se le notifica la resolución y que dispondrá de un plazo de quince días para efectuar las alegaciones y presentar documentos e informes que estime pertinentes y, en su caso, proponer pruebas.

En el supuesto de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución (cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento).

Asimismo se le comunica que podrá promover recusación del Instructor de conformidad con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, en el caso de que se dé alguno de los supuestos del artículo 28 de la misma Norma.

Asimismo, se le advierte de que se trata de un acto de trámite y como tal no procede la interposición de recursos contra el mismo. No obstante, contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, se podrá interponer el recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes; el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes, desde su interposición (artículo 117 de la Ley 30/1992).

En Orbaneja Riopico, a 7 de abril de 2015.

El Alcalde,
Jesús Manrique Merino.